

República de Panamá



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N°27
(De 02 de septiembre de 2020)

**Que establece un sobresueldo, cada dos (2) años,
a funcionarios del Ministerio Público**

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 13 de la Ley N°1 de 6 de enero de 2009, por la cual se instituye la Carrera del Ministerio Público y deroga y subroga disposiciones del Código Judicial, determina, como una de las funciones de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la Nación, establecer y aplicar las políticas, las normas y los procedimientos del Sistema de Carrera en el Ministerio Público, en lo que respecta, entre otros, a remuneración e incentivos.

Que conforme al artículo 20 de la Ley N°1 de 6 de enero de 2009, la política de sueldo del Ministerio Público debe garantizar a sus servidores un sueldo que le permita mantener una condición de vida digna y decorosa; que dicha política, deberá revisarse cada cuatro años, teniendo como criterios de estimación los índices de inflación, la situación económica del país, las condiciones del mercado laboral y la realidad fiscal.

Que los servidores del Ministerio Público tienen derecho a percibir una remuneración que corresponda a las funciones inherentes al cargo que desempeñan de acuerdo con las disposiciones salariales vigentes, conforme al numeral 1 del artículo 55 de la citada Ley.

Que todos los servidores públicos del Órgano Judicial y del Ministerio Público desde el 1 de marzo de 1980, vienen recibiendo cada cuatro años un sobresueldo, de acuerdo a los porcentajes estipulados para este derecho, según lo establecido en el artículo 301 del Título XII del Libro Primero del Código Judicial.

Que la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, entre otras disposiciones, deroga el Título XII, del Libro Primero del Código Judicial, que comprende del artículo 271 al 301 del Código Judicial.

Que de acuerdo al artículo 80 de la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015, todos los servidores judiciales, tendrán derecho a percibir cada dos años un sobresueldo calculado sobre la base del 6% del sueldo si es inferior a mil balboas (B/, 1,000.00) o sobre el 6% de mil balboas (B/, 1,000.00) si el sueldo fuera mayor de esta cantidad.

Que según el artículo 406 del Código Judicial, en todo lo relacionado a categorías, emolumentos, licencias, vacaciones, ascensos, traslados, renunciaciones y separación del desempeño de sus funciones regirán para los miembros del Ministerio Público las mismas disposiciones aplicables a los miembros del Órgano Judicial.

Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N°1 de 2009, el Procurador General de la Nación, podrá mediante reglamentos, desarrollar disposiciones de la presente Ley para garantizar su implementación en la institución;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer un sobresueldo cada dos años, calculado sobre la base del 6% del sueldo si es inferior a mil balboas (B/, 1,000.00) o sobre el 6% de mil balboas (B/, 1,000.00) si el sueldo fuera mayor de esta cantidad, para los funcionarios del Ministerio Público.

SEGUNDO: Este derecho será reconocido a partir de la fecha de promulgación de la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015; en consecuencia, dicho pago se hará efectivo, una vez se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO: Gestionar con las autoridades correspondientes para que cada año se cuente con el recurso presupuestario, con el fin de mantener la asignación necesaria, para asumir los pagos de sobresueldo por antigüedad y honrar este derecho.

CUARTO: La Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la Nación, verificará periódicamente los cálculos correspondientes.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 13, 20 y 74 de la Ley N°1 de 6 de enero de 2009; Ley N°53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; Ley N°101 de 12 de noviembre de 2019, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2020 y artículo 406 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,


EDUARDO RUBÉN ULLOA MIRANDA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

CERTIFICADO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

9 de septiembre de 2020



La Secretaria General,


DELIA ADELINA DE CASTRO DÍAZ.